

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Simulación de **MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA C.C. N° 32.726.808** Contra **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA C.C. N° 72.223.578. RAD. 2021 – 00060.**

Mediante escrito adiado 12 de abril de 2021 la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, los cuales fueron señalados mediante auto de fecha 26 de marzo del presente año.

Frente lo anterior, detalla el Despacho que la subsanación allegada oportunamente cumple con los lineamientos establecidos en la providencia en cita, móvil por el cual se procederá a admitir la demanda impetrada.

En segundo lugar, se detecta que el sujeto procesal accionante ha solicitado se le conceda amparo de pobreza, del cual se detecta que no reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P, esto en consideración a que el mismo debe ser solicitado por la parte afectada, situación que no se verifica, o en su defecto, a través de apoderado a través de escrito separado, circunstancia que tampoco aflora, por tanto, la solicitud será denegada, amen que se trata de un derecho litigioso de carácter oneroso.

Como tercera arista, por haberse solicitado medidas cautelares, previo a su decreto de conformidad a lo anotado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., se fijará caución por valor \$120.000.000 de pesos, para tal actuación se le concederá a la parte demandante el término de 10 días, so pena de declarar desistida la petición.

Así mismo, se verifica que la parte demandante MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA confirió poder a las Dras. NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA y YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ (apoderadas principal y suplente respectivamente), ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

Inicio

Trámites

Requerimientos

Recursos

Estudiantes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Practiciantes

Requisitos Trámites

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Tránsito de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

DEILA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1998	102197	VIGENTE	--	NELLYSWEJIAS@HOTMAIL.COM

1 de 1 registros

anterior

siguiente

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reinscripción Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Descargos

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

TÍTULO	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8073	102041	VIGENTE	-	YADIRE22@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, teniendo en cuenta lo explicado en el capítulo preliminar.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Simulación de **MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA** Contra **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA** por venir ajustada a derecho con la salvedad contenida en la motiva.

TERCERO: TENER a las Dras. **NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA** y **YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ**, apoderadas principal y suplente respectivamente, de la demandante **MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA** de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FÍJESE CAUCIÓN por valor de \$120.000.000 pesos, para tal actuación se le concederá a la parte demandante el término de 10 días, so pena de declarar desistida la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befc71d1120f1e4c0e07edd379546db0e73f886665069f7243ad71f5f0b0b458**
Documento generado en 19/04/2021 01:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>